

RESOLUCION 2223/01 – Trayectos Formativos Nivel Polimodal

Salta, 11 de septiembre de 2001

MINISTERIO DE EDUCACION

Ref. Expte. N° 140-2396/01

VISTO: La Ley Federal N° 24195, la Ley de Educación Provincial N° 6829 , los Acuerdos Marcos del Consejo Federal de Cultura y Educación: A-12 y A-17 y, los Documentos Bases aprobados por las normativas del Consejo Federal de Educación para los Trayectos Formativos; y,

CONSIDERANDO:

Que la Educación Polimodal podrá articularse con los Trayectos Formativos incrementando los niveles de educación y formación en los alumnos;

Que los Trayectos Formativos retomarán y profundizarán la Educación Tecnológica de base que los estudiantes adquieren durante la E.G.B. y que luego consolidan en la Educación Polimodal, según la concepción de Educación Integral;

Que los Trayectos Formativos constituirán una de las opciones de Formación en Trayectos Profesionales que el sistema educativo ofrece a los jóvenes;

Que, de esta manera, los Trayectos Formativos acompañarán el proceso de maduración de las competencias fundamentales desarrolladas en la Educación Polimodal que sirve de base para la formación Técnico Profesional;

Que los Trayectos Formativos asegurarán un desempeño polivalente dentro de áreas ocupacionales cuya complejidad exige no sólo haber adquirido una cultura tecnológica de base, sino una educación tecnológica específica de carácter profesional;

Que cada Módulo del Trayecto Formativo podrá ser desarrollado con un cierto grado de autonomía para que los estudiantes alcancen los objetivos de aprendizajes y logren el dominio de las competencias previstas;

Que los Trayectos Formativos podrán organizarse en función de distintas alternativas, y estarán orientados al desarrollo de las competencias necesarias para desempeñarse con idoneidad en el mundo del trabajo;

Que las instituciones educativas podrán organizar la implementación de los Trayectos Formativos utilizando los Espacios de Definición Institucional (EDI) y Espacios Curriculares Opcionales Propios de la Modalidad (ECOP) de la estructura curricular del Nivel Polimodal;

Que los espacios mencionados podrán convertirse en módulos del Itinerario Formativo o del Trayecto Técnico Profesional en forma secuenciada y gradual atendiendo a las áreas de competencias previstas;

Que se ha cumplido una etapa de reuniones con las Unidades Educativas que aportaron avances para el proceso gradual y progresivo de la implementación, respetando los tiempos y posibilidades institucionales;

Que han tomado intervención los organismos dependientes de la Secretaría de Gestión Educativa y el Programa Planeamiento Educativo;

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizar a partir del periodo lectivo 2001 la implementación de los Trayectos Formativos articuladamente con el Nivel Polimodal, para las instituciones educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Polimodal, Educación Privada y de Regímenes Especiales.

Artículo 2º.- La organización modular de los Trayectos Formativos deberá ajustarse a los perfiles profesionales que establecen los Documentos Base aprobados por Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Artículo 3º.- Dejar establecido que en este periodo de transición y hasta la total implementación de los Trayectos Formativos, los establecimientos que opten por su incorporación a partir del periodo lectivo 2001, deberán ajustarse a la actual disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4º.- Dejar establecido que los Trayectos Formativos se estructurarán en Módulos, con una carga horaria acorde con los Documentos Base del Consejo Federal de Cultura y Educación, los que serán aprobados, de corresponder, por la Dirección General del Nivel.

Artículo 5º.- Establecer que las instituciones educativas podrán organizar la implementación de los Trayectos Formativos, utilizando los espacios curriculares de definición institucional (EDI) y los espacios curriculares opcionales propios (ECOP) de la estructura curricular del nivel polimodal.

Artículo 6º.- Establecer que los espacios mencionados en el artículo precedente, podrán convertirse en módulos del itinerario formativo o de los trayectos técnicos profesionales en forma secuenciada y gradual atendiendo a las áreas de competencias previstas para el perfil profesional requerido.

Artículo 7º.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y Archivar.

C.P.N.: J. J. Fernández – Ministro de Educación